



Nº 221- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH
RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre 07 MAY 2025

VISTO: Solicitud con Registro HRC 01984 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por Doña: Cecilia Bethsabe del Pilar Novoa Paredes, identificada con DNI N° 17808471; Informe Técnico N° 37-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR II-2; Memorando N° 316-2025/HAPCSR II-2 4300201761 de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR II-2; Opinión Legal N° 099-2025/HAPCSR II-2.430020177-1 de fecha 08 de abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 09 de abril del 2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones recíprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 6°.- establece "Se **prohíbe en las entidades** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.** Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, con Solicitud con Registro HRC 01984 de fecha 13 de marzo del 2025, presentado por Doña: Cecilia Bethsabe del Pilar Novoa Paredes, identificada con DNI N° 17808471, mediante el cual solicita el Reconocimiento del beneficio de canasta de alimentos (incluyendo devengados e intereses), en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, considerando la fecha de emisión de dicha norma;

Que, visto el Informe Técnico N° 37-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR II-2, informa, que a la vista no se observa la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P en el expediente, de esta forma el administrado no demuestra el bien jurídico protegido que presuntamente se estaría vulnerando a su derecho invocado, por no estar comprendida en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, demostrando que la administración entidad pública-Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, no a presuntamente vulnerado su derecho de pago a lo solicitado, como es pago de beneficio de Canasta de Alimentos; en ese sentido, se debe observar que, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)" Es así que, apreciando el pedido realizado por la administrada Cecilia Bethsabe del Pilar Novoa Paredes, trabajadora nombrada, no puede ser atendido por los fundamentos que se exponen en el presente informe, ya que de conformidad con las normas legales citadas, no le asisten y en ese sentido su petición debe ser declarada Infundada;





Nº 221-2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

07 MAY 2025

Que, visto el Memorando N° 316-2025/HAPCSR II-2-4300201761 de fecha 24 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2, solicita opinión legal sobre Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de alimentos, en los términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de la servidora nombrada Cecilia Bethsabe del Pilar Novoa Paredes;

Que, visto el Opinión Legal N° 099-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 07 abril del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual opina que, la solicitud de Reconocimiento, Liquidación y Pago de Beneficio de Canasta de Alimentos, presentado por la servidora nombrada Cecilia Bethsabe del Pilar Novoa Paredes es infundada. la Ley N° 32185 prohíbe expresamente el otorgamiento de nuevos beneficios, especialmente cuando se trata de reajustes o incrementos de remuneraciones;

Que, con proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 09 de abril del 2025; mediante el cual, autoriza el acto resolutorio a Declarar infundado lo solicitado por la servidora nombrada Cecilia Bethsabe del Pilar Novoa Paredes;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de Legajos; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 457-2020/GRP-CR de fecha 30 de Noviembre del 2020; "Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2023; que designa a partir de la fecha a la Médica LUZ PILAR MARTÍNEZ UCEDA, en el cargo de Directora del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud con Registro 01984 de fecha 13 de marzo del 2025, sobre el Reconocimiento, Liquidación y pago del Beneficio de canasta de alimentos, según Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, presentado por Doña: **CECILIA BETHSABE DEL PILAR NOVOA PAREDES**, Servidora Nombrada, con el cargo de enfermera I nivel 14 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a Doña: **CECILIA BETHSABE DEL PILAR NOVOA PAREDES**, identificada con DNI N° 17808471, dentro del plazo de la ley.

ARTÍCULO 3°.- Hágase de conocimiento a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, e interesados.

ARTÍCULO 4°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PIURA
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP 01646 725 020429

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2 - PIURA
RECIBIDO
09 MAY 2025
03:30 fm
UNIDAD DE ESTADISTICA E INFORMÁTICA